

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

RAD. 2023-00454

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que el señor JOHN ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ se notificó de la demanda el día 18 de junio de 2023, a través de su curadora quien dentro de la oportunidad guardó silencio.
2. En vista la solicitud elevada por la curadora del demandado mediante la cual solicita se le conceda amparo de pobreza y como quiera que la petición elevada reúne los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G. del P. se ordena:

CONCEDER el amparo de pobreza al señor JOHN ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenado en costas, atendiendo a lo previsto en el artículo citado.

Para representarlo en el presente asunto, se nombra como abogado de pobre, al (la) Dr. (a) JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBA, con correo electrónico grupolegal@galvisgiraldo.com Comuníquesele.

3. Así, se señala la hora de las **9:30 a.m del 4 de junio de 2024** para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., se

decretan las siguientes pruebas:

I. Las solicitadas por la parte demandante:

- a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda de acuerdo con su valor probatorio.
- b) Interrogatorio de parte: del señor JOHN ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
- b) Testimoniales: Escuchar la declaración de los señores IVAN DARÍO SÁNCHEZ MONTOYA y DORA ELVINIA HERRERA PÉREZ.

II. Las solicitadas por la parte demandada: No contestó.

III. DE OFICIO

- a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorios al demandante: VIRGILIO LOPEZ SUAREZ
- b) Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de la progenitora y curadora del demandado ANA MARIA LOPEZ BLANCO.
- c) Oficios: Se ordena a la empresa UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP para que informe si el señor VIRGILIO LOPEZ SUAREZ se encuentra vinculado laboralmente, desde cuando y los ingresos que percibe a la fecha.

- 4. Por secretaría remítase el link del expediente digital al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and 'P'.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ